

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que los apoderados de BANCOLOMBIA S.A y el subrogatorio FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A en memoriales que anteceden solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. - Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 01 de febrero de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero del año dos mil Veintiuno (2.021).-

Auto No. 195

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Apoderado: TULIO ORJUELA PINILLA orjelapinilla201@gmail.com

SUBROGATORIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A

Apoderado: Luisa Fernanda Muñoz Arenas

luisafernanda.arenas@gmail.com

Demandada: PROYECTO DEPORTIVO J.A.M. SAS

JEFERSON ARIAS MUÑOZ

Radicación: 760014003001 2019-00704-00

Esta para resolver lo pertinente dentro de este proceso **Ejecutivo** promovido por **BANCOLOMBIA S.A Y EL SUBROGATORIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** contra **PROYECTO DEPORTIVO J.A.M. SAS Y JEFERSON ARIAS MUÑOZ**.

CONSIDERACIONES

1 La apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A y EL SUBROGATORIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A en escritos del 15 de enero y 16 de diciembre respectivamente, solicitan la terminación del proceso por pago de total de la obligación desde el correo orjelapinilla201@gmail.com y luisafernanda.arenas@gmail.com

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud presentada por Tulio Orjuela Pinilla apoderado de BANCOLOMBIA S.A Y Luisa Fernanda Muñoz Arenas apoderada del SUBROGATORIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

c.-) Se hace solicitud expresa a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2. En cuanto al desglose de los documentos base de la ejecución, se procederá a dar cumplimiento al tenor de lo indicado en el artículo 116 del C.G.P, a costa de la parte interesada (demandada)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1. DECLARAR terminado por pago total de la obligación, incluidos gastos y costas del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A y el subrogatorio FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** contra **PROYECTO DEPORTIVO J.A.M. SAS Y JEFERSON ARIAS MUÑOZ**. Lo anterior por lo dicho en la parte motiva.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Previa verificación por secretaría de la no existencia de embargo de remanentes.

Líbrese el correspondiente oficio, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

3. ORDENAR el desglose del documento ejecutivo base de ejecución y entréguesele a la parte demandada, al tenor de lo indicado en el artículo 116 del C.G.P, a costa de la parte interesada

4. ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2021

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1505b647c2ddce3d514fb90aad2546bd677f682a2e205609896e7f43d63ffe**

Documento generado en 01/02/2021 04:06:47 PM